Automóviles

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
022884744 / 161

Allianz

Motor Group RC Contra

Pesados

www.allianz.co

04 de Mayo de 2021

Tomador de la Póliza

FLOTA AGUILA S A

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosensométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de TransportesAllianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

PRELIMINAR.....6

CONDICIONES PARTICULARES.....7

Capítulo I - Datos identificativos.....7

CONDICIONES GENERALES.....11

PRELIMINAR

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES PARTICULARES

Capítulo I
Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro:	FLOTA AGUILA S A NIT: 8600047631 DG 23 Ñ 69 - 60 OF 201 BOGOTA Teléfono: 4231240 Email: fa_central@hotmail.com
Póliza y duración:	Póliza nº: 022884744 / 161 Duración: Desde las 00:00 horas del 08/05/2021 hasta las 24:00 horas del 07/05/2022. Moneda: PESO COLOMBIANO.
Intermediario:	LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA Clave: 1067639 CALLE 16 41 - 210 OFICIN- 804 MEDELLIN NIT: 8110330115 Teléfonos: 4448081 0 E-mail: lina.vanegas@logiseguros.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal:	LUIS ALVARO ORJUELA RAMIREZ CL 5 A 1 37 CE TABIO	**CC:**	3265355
Fecha de Nacimiento:	18121940	**Teléfono:**	3108539956
Email:	paoc8029@hotmail.com		
Profesión:	Sin Profesión	**Estado Civil:**	Casado/a

Datos del Vehículo

Placa:	TLX824	**Código Fasecolda:**	3703011

Marca:	HINO	**Uso:**	Bus, Buseta, Micro Servicio Público Intermunicipal
Clase:	BUS / BUSETA / MICROBUS	**Zona Circulación:**	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	FC	**Valor Asegurado:**	200.000.000,00
Modelo:	2013	**Versión:**	9J BUSETON MT 5100CC TD 4X2 [INT]
Motor:	J05ETC17385	**Accesorios:**	0,00
Serie:	9F3FC9JKSDXX10661	**Blindaje:**	0,00
Chasis:	9F3FC9JKSDXX10661	**Sistema a Gas:**	0,00
Dispositivo Seguridad:	Ninguno		
Vehículo Repotenciado:			

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado
Rcc / muerte accidental	90.000.000,00
Rcc / incapacidad permanente	90.000.000,00
Rcc / incapacidad temporal	90.000.000,00
Rcc / gastos medc quirc farmac y hospitalarios	90.000.000,00
Asistencia juridica en proceso penal y civil	1,00
Responsabilidad civil extracontractual	200.000.000,00
Amparo Patrimonial	Contratada

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1067639	LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 902327975

Período: de 08/05/2021 a 07/06/2021
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	61.970,00
IVA	11.774,00
IMPORTE TOTAL	**73.744,00**

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA
Telefono/s:4448081 0
Tambien a través de su e-mail: lina.vanegas@logiseguros.com
Sucursal: MEDELLÍN 1

Urgencias y Asistencia

Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá 5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador FLOTA AGUILA S A	LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA	Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz Seguros S.A.

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

SEGURO DE AUTOS RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

1. Amparos

2. Exclusiones

2.1. Para Todos los Amparos
2.2. Para los Amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso
2.3. Para el Amparo de Responsabilidad Civil Contractual
2.4. Para el Amparo de Accidentes Personales
2.5. Para el Amparo Patrimonial

3. Definición de los Amparos

3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual
3.2. Responsabilidad Civil Contractual
3.3. Amparo Patrimonial
3.4. Asistencia Jurídica en Proceso Penal
3.5. Asistencia Jurídica en Proceso Civil
3.6. Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso
3.7. Gastos Adicionales de Casa-Carcel
3.8. Accidentes personales

4. Otras Definiciones

4.1. Deducible
4.2. Zona de Circulación
4.3. Valor Comercial
4.4. Valor Asegurado
4.5. Valor a Nuevo
4.6. Interés Asegurable
4.7. Prima
4.8. Infraseguro
4.9. Supraseguro
4.10. Preexistencia
4.11. Subrogación
4.12. smmlv
4.13. smdlv
4.14. Muerte Accidental
4.15. Incapacidad Total y Permanente
4.16. Incapacidad Temporal
4.17. Gastos Médicos y Primeros Auxilios
4.18. Fuerza mayor o caso fortuito
4.19. Hecho de un tercero
4.20. Hecho de la víctima
4.21. Mercancías o sustancias peligrosas
4.22. Inflamables

4.23. Explosiva
4.24. Mercancías o sustancias ilegales
5. Demora Aviso Siniestro RCE
6. Veracidad de la información
7. Interés Asegurable
8. Renovación del Contrato de Seguro
9. Pago de la prima
10. Vigencia del contrato
11. Obligaciones del Tomador, Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro
12. Jurisdicción Territorial
13. Domicilio Contractual - Notificaciones
14. Código de Comercio
15. Información Recaudada

Seguro de Autos Responsabilidad Civil

Condiciones Generales

Allianz Seguros S.A., denominada en adelante la Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios patrimoniales, daños o pérdidas que cause el asegurado y/o conductor autorizado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, derivado de un accidente de tránsito, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

1. Amparos

- **Responsabilidad Civil Extracontractual**
- **Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso**
- **Responsabilidad Civil Contractual, que cubre los siguientes amparos:**

- **Muerte**
- **Incapacidad Permanente**
- **Incapacidad Temporal**
- **Gastos Médicos, Quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.**

- **Amparo Patrimonial**
- **Asistencia Jurídica en Proceso Penal**
- **Asistencia Jurídica en Proceso Civil**
- **Gastos Adicionales Casa Cárcel**

2. Exclusiones

No habrá lugar a indemnización por parte de la Compañía para los siguientes casos:

2.1. Para Todos los Amparos

2.1.1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y ésta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.

2.1.2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a

escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a la Compañía.

2.1.3. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, o transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados por las materias peligrosas que constituyen la carga transportada , sin previa notificación y autorización de la Compañía.

2.1.4. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad y como consecuencia de lo anterior sufra o cause daños a bienes o personas.

2.1.5. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas, la Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

2.1.6. Cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado o conductor autorizado.

2.1.7. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

2.1.8. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.

2.1.9. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.

2.1.10. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presente documentos falsos, en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

2.1.11. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, declarada o no, o por fuerzas extranjeras.

2.1.12. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

2.1.13. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera

2.1.14. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, generando la agravación del riesgo.

2.2. Para los Amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

2.2.1. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

2.2.2. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.

2.2.3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

2.2.4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

2.2.5. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, básculas para pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo objeto del seguro.

2.2.6. Lesiones o muerte a una o más personas y daños a bienes causados por la carga transportada.

2.2.7. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

2.2.8. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo al art. 26 del Código Nacional de Tránsito, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2.2.9. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

2.2.10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

2.3. Para el Amparo de Responsabilidad Civil Contractual

2.3.1. Lesiones causadas por el asegurado, conductor autorizado u otra persona, con arma de fuego cortante, punzante, contundente, con explosivos o por envenenamiento.

2.3.2. Suicidio y lesiones causadas voluntariamente contra su propia integridad física, por parte de los pasajeros.

2.3.3. Exposición deliberada del asegurado a peligros excepcionales, salvo un intento de salvar vidas humanas.

2.3.4. Para el amparo de gastos médicos, se excluye el suministro de prótesis, tratamientos odontológicos o reposición de piezas dentales naturales o postizas.

2.4. Para el Amparo de Accidentes Personales

2.4.1. Muerte o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

3. Definición de los Amparos

3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Los límites de valor asegurado señalados en la carátula de la póliza se discriminan en su orden así: daños a bienes de terceros / muerte o lesiones a una persona / muerte o lesiones a dos o más personas. Este último límite en ningún caso podrá exceder para cada persona el límite señalado para muerte o lesiones a una persona.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito causa perjuicios a terceros.

3.2. Responsabilidad Civil Contractual

La Compañía dará cobertura a la Responsabilidad Civil Contractual que se impute al asegurado o conductor autorizado por los perjuicios patrimoniales causados por cualquiera de estos a los pasajeros por la muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, y que se presenten con ocasión del servicio de transporte terrestre de pasajeros durante la vigencia de la misma en territorio colombiano. Se cubren además los gastos de primeros auxilios y los costos de proceso penal y civil a que den a lugar tales hechos.

Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido el vehículo automotor descrito en la carátula de la póliza, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito causa perjuicios en la integridad física o la muerte del pasajero.

No habrá lugar a pago alguno por esta cobertura cuando se presente una causa extraña (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero, hecho de la víctima) en la ocurrencia del siniestro.

3.3. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los perjuicios ocasionados por el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, pero que en todo caso alguna vez haya poseído licencia para manejar vehículos de las características del estipulado en la carátula de la póliza, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Si el conductor autorizado del vehículo asegurado, no es el mismo asegurado, cónyuge no divorciado del asegurado, o su compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor autorizado, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.4. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

3.4.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

3.4.2. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

3.4.3. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

3.4.4. El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de la Aseguradora.

3.4.5. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

3.4.6. El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

3.4.7. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes etapas de cada sistema procesal penal: ley 600 de 2000 y ley 906 de 2004. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

3.4.8. Definición de las etapas de acuerdo con la ley 600 de 2000

Preliminar: comprende toda actuación o asesoría previa a la indagatoria o versión libre, la cual se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado

cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso como sindicado. Igualmente se cubre dentro de esta etapa el auto inhibitorio que dicta la autoridad competente como resultado de la imposibilidad de iniciar la acción penal por falta de los requisitos de procedibilidad como la querella, cuando la acción penal no se puede proseguir, por desistimiento de la víctima, etc

Descargos: comprende la declaración rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación puede comprender la versión libre, la indagatoria o su ampliación.

Otras Actuaciones o Terminación: comprende el término en que se solicitan y practican pruebas, se interponen recursos, se proponen incidentes, se presentan alegatos de conclusión, se resuelve la situación jurídica del sindicado y se cierra la investigación. Igualmente incluye cualquier auto, resolución o providencia ejecutoriada emitida por el funcionario competente donde certifique la terminación del proceso.

Juicio: comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

3.4.9. Coberturas (ley 600 de 2000)

Preliminar: 49 smdlv para lesiones y 65 smdlv para homicidio.

Descargos: 70 smdlv para lesiones y 95 smdlv para homicidio.

Otras actuaciones o Terminación: 73 smdlv para lesiones y 100 smdlv para homicidio.

Juicio: 90 smdlv para lesiones y 110 smdlv para homicidio.

3.4.10. Definición de las etapas de acuerdo con la ley 906 de 2004

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal a partir del día 01 de enero de 2005, lo aquí señalado operará para aquellos lugares del territorio Nacional en los cuales el Gobierno determine su obligatoriedad y aplicación.

Reacción Inmediata: Comprende toda actuación o asesoría previa a la audiencia preprocesal. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha del siniestro, así como toda asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado cuando es señalado como posible responsable del accidente y no ha sido vinculado al proceso y en general cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con copia del acta de entrega del vehículo asegurado o constancia firmada por el conductor certificando la asistencia.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende toda actuación o asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado en desarrollo del artículo 522, concordantes y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con la certificación emanada de la autoridad competente.

Audiencia de Formulación de la Imputación: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la Acusación: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 a 343 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté

relacionado.
Incidente de Reparación Integral: comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 103 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

3.4.11. Coberturas (ley 906 de 2004)

Reacción Inmediata: 40 smdlv para lesiones y 50 smdlv para homicidio.
Audiencia de Conciliación Preprocesal: 32 smdlv para lesiones y 40 smdlv para homicidio.
Audiencia de Formulación de la Imputación: 40 smdlv para lesiones y 55 smdlv para homicidio.
Audiencia de Formulación de la Acusación: 50 smdlv para lesiones y 60 smdlv para homicidio.

Audiencia Preparatoria: 50 smdlv para lesiones y 65 smdlv para homicidio.
Audiencia de Juicio Oral: 50 smdlv para lesiones y 70 smdlv para homicidio.
Incidente de reparación Integral: 20 smdlv para lesiones y 30 smdlv para homicidio.
De igual forma la Compañía reconocerá adicionalmente a las etapas anteriores, las terminaciones anticipadas dentro del proceso, de acuerdo al momento procesal en que esta ocurra, a saber:

Audiencia de Conciliación Preprocesal: 20 smdlv
Audiencia de Formulación de la Imputación: 50 smdlv
Audiencia de Formulación de la Acusación: 50 smdlv
Audiencia Preparatoria: 15 smdlv

3.5. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:
3.5.1. En caso de ser demandados conjuntamente por los mismos hechos tanto el asegurado como el conductor autorizado, la Compañía se hará cargo únicamente del valor de los honorarios del abogado que apodere al asegurado dentro del proceso civil.
3.5.2. Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
3.5.3. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.
3.5.4. Este amparo sólo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.
3.5.5. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.
3.5.6. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
3.5.7. La Compañía no designará a los abogados que prestarán estos servicios; por lo tanto la denominación y seguimiento a la actuación del abogado serán responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañìa las

actuaciones procesales llevadas a cabo.

3.5.8. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar

3.5.9. Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación: constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

3.5.10. Coberturas

Contestación de la demanda: 83 smdlv.

Audiencia de conciliación: 25 smdlv si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. 75 smdlv si se logra la conciliación.

Alegatos de conclusión: 60 smdlv.

Sentencia: 60 smdlv.

3.6. Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

El valor indicado en la carátula de la póliza opera en exceso de la suma asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual. Este valor se entenderá reducido en el monto de la indemnización pagado por la Compañía, y no podrá restablecerse.

Sólo se otorgará cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso por cada vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza.

Este amparo operará sin deducible.

3.7. Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando incurso el conductor del vehículo asegurado en unas de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, la Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de 45 smdlv por una sola vez en la vigencia de la póliza.

3.8. Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un acontecimiento súbito, accidental, e

independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características, o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, la Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.
Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si la Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

4. Otras Definiciones

4.1. Deducible: suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre: aplicar a la pérdida el porcentaje indicado en la carátula de la póliza; o, el monto en pesos equivalentes a la cantidad de smmlv indicada igualmente en la referida carátula. Se aplicará el valor de smmlv a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.
4.2. Zona de Circulación: se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial.
4.3. Valor comercial: es el valor de venta del vehículo, inmediatamente antes de la

ocurrencia del siniestro, en el país donde se encuentre matriculado, incluyendo los accesorios instalados en la fábrica.

4.4. Valor asegurado: constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

4.5. Valor a nuevo: es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

4.6. Interés Asegurable: es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

4.7. Prima: es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado

4.8. Infraseguro: se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

4.9. Supraseguro: se entiende como el exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurable.

4.10. Preexistencia: se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a la Compañía.

4.11. smmlv: se tomará como referencia el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.12. smdlv: se tomará como referencia el Salario Mínimo Diario Legal Vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.13. Subrogación: el derecho de subrogación es aquel que le permite al asegurador buscar el resarcimiento de lo pagado frente al culpable del hecho, adquiere este derecho al pagar el valor de la indemnización y en virtud del contrato de seguro.

4.14. Muerte Accidental: cubre el fallecimiento de los pasajeros del vehículo asegurado ocasionado como consecuencia de un accidente de tránsito, por el cual el asegurado o conductor autorizado sea civilmente responsable, siempre y cuando la muerte se presente dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente de tránsito. La indemnización se pagará de acuerdo con las normas legales.

4.15. Incapacidad Total y Permanente: se entiende por ésta la pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación de la función de una parte del cuerpo que disminuya la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente. La certificación de incapacidad total y permanente debe ser expedida por las Juntas de calificación de Invalidez de que trata la ley 100 de 1993.

4.16. Incapacidad Temporal: se entiende por tal el período durante el cual el trabajador no puede desempeñar sus funciones laborales.

4.17. Gastos Médicos y Primeros Auxilios: cubre los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios o farmacéuticos que hayan sido causados como consecuencia de un accidente de tránsito, por el cual el asegurado o conductor autorizado sea civilmente responsable. Adicionalmente, la Compañía reconocerá en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en el accidente.

4.18. Fuerza mayor o caso Fortuito: Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir.

4.19. Hecho de un tercero: Cuando el daño es producido por un tercero cuya conducta

genera total o parcialmente la producción del daño.
4.20. Hecho de la víctima: Cuando el daño es provocado total o parcialmente por la conducta culposa o no de la víctima.
4.21. Mercancías o sustancias peligrosas: Materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
4.22. Inflamables: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
4.23. Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.
4.24. Mercancías o sustancias ilegales: Aquella que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentra prohibido o restringido su transporte, uso y/o comercialización.
4.25. Zona de Circulación: la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado es la registrada en la carátula de la póliza.

5. Demora Aviso Siniestro RCE

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de 20 SMMLV.

6. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

7. Interés asegurable:

Se suscribe la presente póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que los documentos que certifican la propiedad del vehículo, que ampara la póliza en referencia, serán presentados a la Compañía en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Si vencido este plazo no se ha cumplido esta garantía, la aseguradora podrá dar por terminada toda cobertura del presente contrato sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado, previa solicitud de éste a la Compañía.

8. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo igual al inicialmente pactado, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por la Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado en el numeral 7.

9. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado

de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:
Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

10. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.
Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador

11. Obligaciones del Tomador, Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

11.1. El tomador, el asegurado o el beneficiario deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto.
11.2. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el asegurado no podrá reconocer su propia responsabilidad, incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización. En caso de no existir tal autorización, la Compañía podrá deducir del monto de la indemnización los perjuicios que con esto le causaren.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a la Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

11.3. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño.
11.4. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia. Si el asegurado desea extender los efectos de todas o algunas de las coberturas en Venezuela, Bolivia, Ecuador o Perú, deberá consultar previamente con la Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que

haya lugar. No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países miembros del Pacto Andino sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.
Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

14. Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

15. Información Recaudada

La información recaudada que provea el asegurado, tomador o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario.

15/01/2006-1301-P-03-AUT006Versión3

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito.
Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Servicio Público Intermunicipal

Allianz

Póliza Nº: 022884744 / 161

Vigencia: Desde: 08/05/2021
Hasta: 07/05/2022

Tomador: FLOTA AGUILA S A

C.C: 8600047631

Asegurado: LUIS ALVARO ORJUELA RAMIREZ

C.C: 3265355

Clase: BUS / BUSETA / MICROBUS

Placa: TLX824 Modelo: 2013 Marca: HINO

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Buseta, Micro Servicio Público Intermunicipal

Allianz

Coberturas	Monto
Rcc / muerte accidental	90.000.000,00
Rcc / incapacidad permanente	90.000.000,00
Rcc / gastos medc quirc farmac y hospitalarios	90.000.000,00
Asistencia juridica en proceso penal y civil	1,00
Responsabilidad civil extracontractual	200.000.000,00

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA

NIT: 8110330115
CALLE 16 41 - 210 OFICIN- 804
MEDELLIN
Tel. 4448081
Fax 4113211
E-mail: lina.vanegas@logiseguros.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

05-05-2021 01:13:11 0310110016001OOCO52 CE58462 1067639